

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00158/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Amatepec**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00002/AMATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigno por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia)

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el trece de febrero de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00002/AMATEPEC/IP/2015

en respuesta a la solicitud presentada se responde lo siguiente: se le informa al solicitante que la información requerida la encontrara en la siguiente pagina de Internet perteneciente a este Ayuntamiento: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, ya que " Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". por lo que le sugiero visitar nuestra pagina que le fue proporcionada anteriormente, se procede a archivar la presente solicitud

ATENTAMENTE

LIC. JHONNY ONEL HERNANDEZ SALAZAR

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC"(sic)

III. El dieciséis de febrero de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (SIC).

Ahora bien, el recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Antes que nada quisiera agradecer al Municipio de Amatepec por recibir las solicitudes de información Pública, sin embargo: Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que a mi parecer se me negó una respuesta formal y concreta a mi solicitud, argumentándose que el Sujeto Obligado o en este caso el Municipio sólo "proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" amparándose en ello en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal motivo el Municipio hace una invitación a consultar la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, donde aparentemente el Municipio hace pública la información solicitada. No obstante a lo anterior, cabe señalar algunos puntos al respecto de dicha respuesta a mi solicitud de información que considero pertinentes exponer. En primer lugar: hay que señalar que la información presupuestaria que se le asigna al Municipio al ser propiamente un gasto público es por consecuencia una información que pueda estar al alcance de todos los ciudadanos por lo cual dicha información es en todos sus aspectos pública con llevando a ello toda su distribución y gasto, y por lo tanto no debe de obstruirse el conocimiento de los ciudadanos hacia dicha información municipal; En segundo lugar: El presupuesto que solicite abarca un periodo de años particulares (de 2006 a 20015), los cuales en ningún caso fueron respondidos cabalmente a excepción de los años 2012 y 2013, puesto que en la pagina sugerida por el propio Municipio <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, contiene un apartado denominado "Presupuesto asignado" <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec/presupuesto.web>, en donde aparece el presupuesto de Amatepec de los años 2012 y 2013, pero no el de otros años ni siquiera el del año en curso, eso hace ya por tanto deficiente e inaccesible no sólo la información solicitada y sino a su vez la pagina sugerida por el propio Municipio, En tercer lugar: En la solicitud de información enviada al Municipio señale lo siguiente, "Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable", aspecto el cual quisiera reiterar, no era necesario presentar de forma puntual y cabal ya que sólo era una sugerencia; En cuarto lugar; quisiera señalar que el Municipio no hace público

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

en ningún sitio el presupuesto asignado a cada una de sus dependencias, especificando sólo el presupuesto dirigido a dos ramos que son el de "servicios personales" y "materiales y suministros" y cabe señalar sólo para los años 2012 y 2013, por lo cual ¿dónde entonces es posible encontrar dicha información pública en la pagina sugerida por el propio Municipio, no sólo para los años 2012 y 2013, sino también para otros años?; En cuarto lugar; Si dicha información requerida al municipio no se cuenta con ella o no existe al menos se debió de haberme notificado como lo marca el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública dirigida al Municipio de Amatepec, Estado de México." (SIC).

IV. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, respecto del Recurso de Revisión que deberá observar el Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Solicitud de la solicitud: 00002/AMATEPEC/PI/2015		
1	Análisis de la Solicitud	04/02/2015 12:47:19
2	Respuesta a la Solicitud Notificada:	13/02/2015 12:24:23
3	Interposición de Recurso de Revisión	18/02/2015 13:45:51
4	Turnado al Comisionado Ponente	18/02/2015 13:46:52
5	Envío de informe de Justificación	20/02/2015 14:48:33
6	Recepción del Recurso de Revisión	20/02/2015 14:48:33
7	Analisis del Recurso de Revisión	23/02/2015 09:42:43

Mostrando 1 al 7 de 8 registros

[Reportar](#)

Este documento es de consulta. Acceso a la Información Pública y Privada de los Poderes Ejecutivos del Estado de México y Municipios. Consulta y sugerencias: www.infoem.gob.mx. Tel. 01 800 000 00 01 (01 727) 000 00 01, 00 00 00 00, 00 00 00 00.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00158/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al sujeto obligado el cuatro de febrero de dos mil quince, éste dio respuesta el trece de febrero del mismo año, por lo que el límite para interponer el recurso de revisión era el nueve de marzo del mismo año, luego si el recurso de revisión que fue interpuesto el dieciséis de febrero de dos mil quince, se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la

solicitud 00002/AMATEPEC/IP/2015 al sujeto obligado. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Procedibilidad. Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada, y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del citado artículo.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos de forma que debe cumplir el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se entrara al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. El recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigno por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC)

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta mencionando que:

"se le informa al solicitante que la información requerida la encontrara en la siguiente página de Internet perteneciente a este Ayuntamiento: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, ya que " Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por lo que le sugiero visitar nuestra página que le fue proporcionada anteriormente, se procede a archivar la presente solicitud".(SIC)

Acto seguido, el recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

"El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (SIC)

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Antes que nada quisiera agradecer al Municipio de Amatepec por recibir las solicitudes de información Pública, sin embargo: Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que a mi parecer se me negó una respuesta formal y concreta a mi solicitud, argumentándose que el Sujeto Obligado o en este caso el Municipio sólo "proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" amparándose en ello en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal motivo el Municipio hace una invitación a consultar la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, donde aparentemente el Municipio hace pública la información solicitada. No obstante

a lo anterior, cabe señalar algunos puntos al respecto de dicha respuesta a mi solicitud de información que considero pertinentes exponer. En primer lugar: hay que señalar que la información presupuestaria que se le asigna al Municipio al ser propiamente un gasto público es por consecuencia una información que pueda estar al alcance de todos los ciudadanos por lo cual dicha información es en todos sus aspectos pública con llevando a ello toda su distribución y gasto, y por lo tanto no debe de obstruirse el conocimiento de los ciudadanos hacia dicha información municipal; En segundo lugar: El presupuesto que solicite abarca un periodo de años particulares (de 2006 a 20015), los cuales en ningún caso fueron respondidos cabalmente a excepción de los años 2012 y 2013, puesto que en la pagina sugerida por el propio Municipio <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, contiene un apartado denominado "Presupuesto asignado" <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec/presupuesto.web>,en donde aparece el presupuesto de Amatepec de los años 2012 y 2013, pero no el de otros años ni siquiera el del año en curso, eso hace ya por tanto deficiente e inaccesible no sólo la información solicitada y sino a su vez la pagina sugerida por el propio Municipio, En tercer lugar: En la solicitud de información enviada al Municipio señale lo siguiente, "Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable", aspecto el cual quisiera reiterar, no era necesario presentar de forma puntual y cabal ya que sólo era una sugerencia; En cuarto lugar, quisiera señalar que el Municipio no hace público en ningún sitio el presupuesto asignado a cada una de sus dependencias, especificando sólo el presupuesto dirigido a dos ramos que son el de "servicios personales" y "materiales y suministros" y cabe señalar sólo para los años 2012 y 2013, por lo cual ¿dónde entonces es posible encontrar dicha información pública en la pagina sugerida por el propio Municipio, no sólo para los años 2012 y 2013, sino también para otros años?; En cuarto lugar; Si dicha información requerida al municipio no se cuenta con ella o no existe al menos se debió de haberme notificado como lo marca el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública dirigida al Municipio de Amatepec, Estado de México." (SIC).

El sujeto obligado fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Estudio y resolución del asunto. a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.

Cabe recordar que el **recurrente** solicito en primer lugar lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigno por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC)

Al respecto, el **sujeto obligado** dio respuesta mencionando que:

"se le informa al solicitante que la información requerida la encontrara en la siguiente página de Internet perteneciente a este Ayuntamiento: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, ya que " Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por lo que le sugiero visitar nuestra página que le fue proporcionada anteriormente, se procede a archivar la presente solicitud".(SIC)

Acto seguido, el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

"El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (SIC)

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Antes que nada quisiera agradecer al Municipio de Amatepec por recibir las solicitudes de información Pública, sin embargo: Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que a mi parecer se me negó una respuesta formal y concreta a mi solicitud, argumentándose que el Sujeto Obligado o en este caso el Municipio sólo "proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o

practicar investigaciones" amparándose en ello en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal motivo el Municipio hace una invitación a consultar la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, donde aparentemente el Municipio hace pública la información solicitada. No obstante a lo anterior, cabe señalar algunos puntos al respecto de dicha respuesta a mi solicitud de información que considero pertinentes exponer. En primer lugar: hay que señalar que la información presupuestaria que se le asigna al Municipio al ser propiamente un gasto público es por consecuencia una información que pueda estar al alcance de todos los ciudadanos por lo cual dicha información es en todos sus aspectos pública con llevando a ello toda su distribución y gasto, y por lo tanto no debe de obstruirse el conocimiento de los ciudadanos hacia dicha información municipal; En segundo lugar: El presupuesto que solicite abarca un periodo de años particulares (de 2006 a 20015), los cuales en ningún caso fueron respondidos cabalmente a excepción de los años 2012 y 2013, puesto que en la pagina sugerida por el propio Municipio <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec.web>, contiene un apartado denominado "Presupuesto asignado" <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/amatepec/presupuesto.web>,en donde aparece el presupuesto de Amatepec de los años 2012 y 2013, pero no el de otros años ni siquiera el del año en curso, eso hace ya por tanto deficiente e inaccesible no sólo la información solicitada y sino a su vez la pagina sugerida por el propio Municipio; En tercer lugar: En la solicitud de información enviada al Municipio señale lo siguiente, "Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable", aspecto el cual quisiera reiterar, no era necesario presentar de forma puntual y cabal ya que sólo era una sugerencia; En cuarto lugar; quisiera señalar que el Municipio no hace público en ningún sitio el presupuesto asignado a cada una de sus dependencias, especificando sólo el presupuesto dirigido a dos ramos que son el de "servicios personales" y "materiales y suministros" y cabe señalar sólo para los años 2012 y 2013, por lo cual ¿dónde entonces es posible encontrar dicha información pública en la pagina sugerida por el propio Municipio, no sólo para los años 2012 y 2013, sino también para otros años?; En cuarto lugar; Si dicha información requerida al municipio no se cuenta con ella o no existe al menos se debió de haberme notificado como lo marca el artículo 47 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

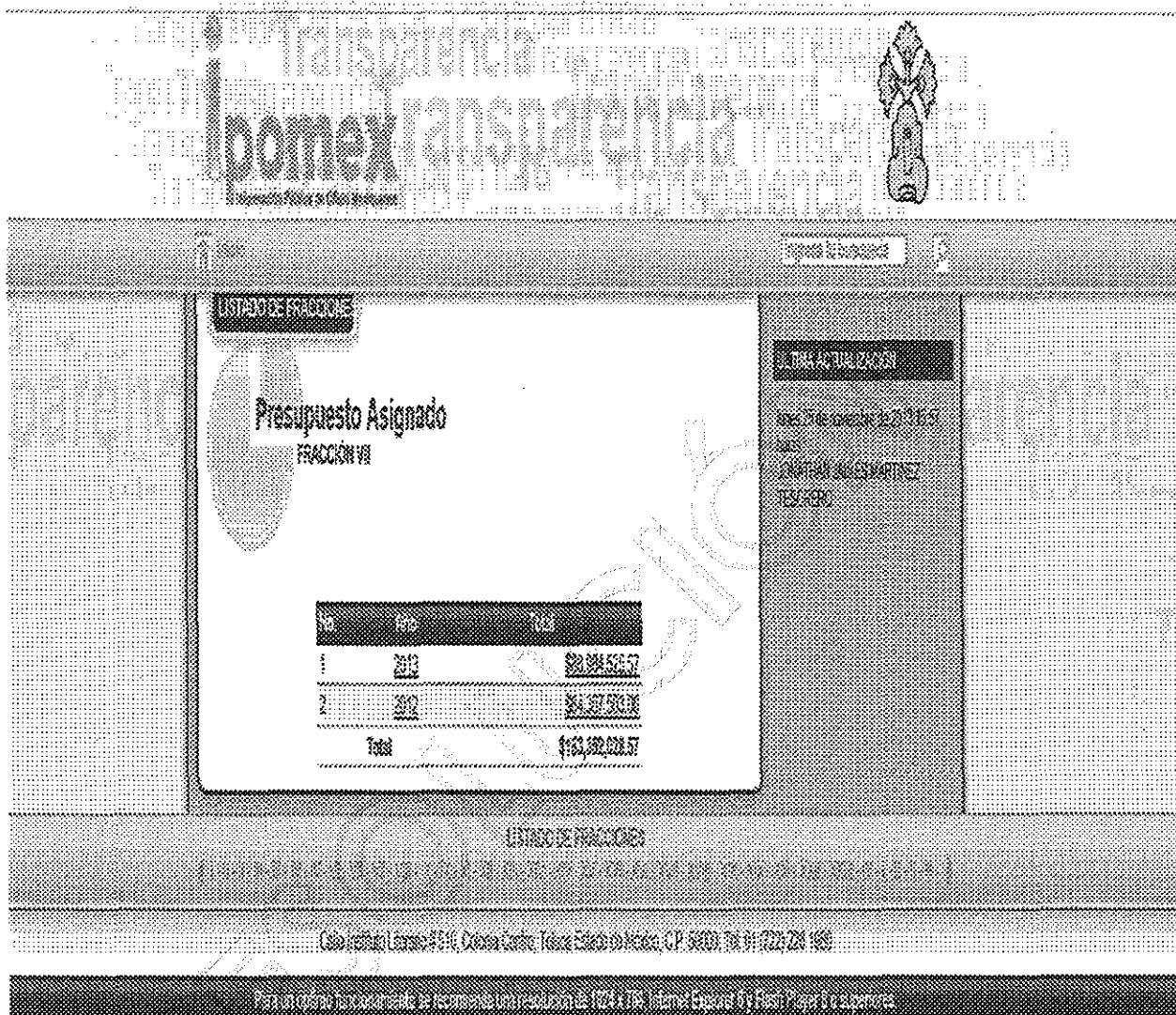
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública dirigida al Municipio de Amatepec, Estado de México.” (SIC).

El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

En ese sentido, derivado de la respuesta otorgada por el **sujeto Obligado Órgano Garante** tuvo a bien revisar la página de internet proporcionada por el **sujeto obligado**, encontrándose lo que a continuación se muestra:

Artículo 12		
• Información Normativa FRACCION I	• Procedimientos FRACCION II	• Desarrollo de Servidores Públicos FRACCION III
• Programa Anual de Obras FRACCION IV	• Procesos de Contratación de Cuentas Públicas FRACCION V	• Estimaciones y Presupuesto FRACCION VI
• Sistemas de Información Relacionados y Alternativos FRACCION VII	• Asentamientos y Activas FRACCION VIII	• Presupuestario Asignado FRACCION IX
• Informes de Ejecución FRACCION X	• Programas de Subsidio FRACCION XI	• Situación Financiera FRACCION XII
• Cuenta Pública Municipal FRACCION XIII	• Procesos de licitación y Contratación FRACCION XIV	• Contratos FRACCION XV
• Memorandúm de Participación Ciudadana FRACCION XVI	• Publicaciones FRACCION XVII	• Presupuesto FRACCION XVIII
• Agencia de Revisiones FRACCION XIX	• Indicadores de Información Negociativa FRACCION XX	• Estado de Dados Personales FRACCION XXI
• Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCION XXII	• Informes de Auditorías FRACCION XXIII	• Programas de Trabajo FRACCION XXIV
• Informes Anuales de Actividades FRACCION XXV	• Productos y Servicios FRACCION XXVI	• Presupuesto FRACCION XXVII
• Cuenta Pública FRACCION XXVIII	• Costos FRACCION XXIX	
Artículo 15		
• Desarrollo de Obras Públicas FRACCION I	• Planes de Desarrollo Sustentable FRACCION II	• Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCION III
• Hacienda Pública Municipal FRACCION IV	• Inversión Distintiva de Bienes y Construcciones FRACCION V	• Producción Censo FRACCION VI
• Planes de Desarrollo Urbano FRACCION VII	• Contingencias Ecológicas FRACCION VIII	• Origenamiento de Uso de Suelo Público FRACCION IX
• Indicadores FRACCION X	• Participaciones y Aportaciones FRACCION XI	

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** remite al **recurrente** a su portal de IPOMEX, donde se encuentran un listado de fracciones; por lo que esta Ponencia verificó la fracción VII del artículo 12 que corresponde al presupuesto asignado y se encontró lo siguiente:



De la imagen anterior, se observa que solamente se encuentra el presupuesto global asignado para los años 2012 y 2013; sin embargo, el **recurrente** en su solicitud original, también requirió el presupuesto asignado de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015 los cuales no se encuentran en el portal de IPOMEX del **sujeto obligado**, pero además lo requirió desglosado por dependencia y unidades administrativas.

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Respecto al desglose de la información conviene señalar al **recurrente** que en efecto con fundamento en el artículo 11 y 41 de la Ley los sujetos obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obra en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o efectuar investigación por lo que a efecto de determinar si se genera a nivel de desagregación requerida por el particular se hace necesario invocar lo que al respecto dispone la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone:

Artículo 125.-...

I a III...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

...

...
...
...
...
...

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en los artículos 31 fracciones XVIII, XIX, 99, 100 y 101 las atribuciones de los ayuntamientos para generar su presupuesto:

Artículos 31.- ...

I. al XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...
...
...

XX. al XLVI. ...

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Ahora bien, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** contempla lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

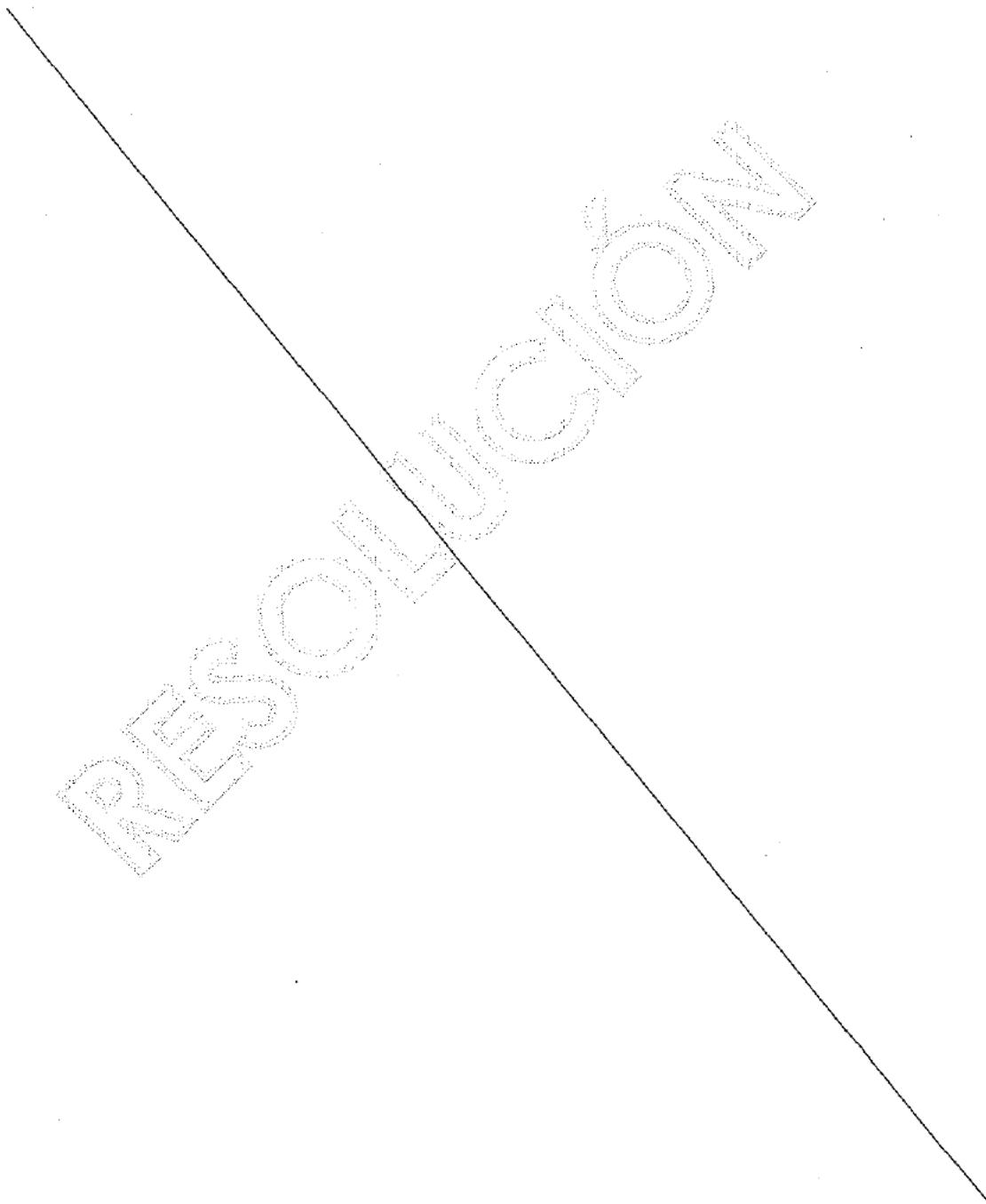
Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Asimismo los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Así para los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011 el formato de presupuesto de egresos detallado es el mismo por lo que a manera de ejemplo se inserta el formato correspondiente al ejercicio fiscal 2008:

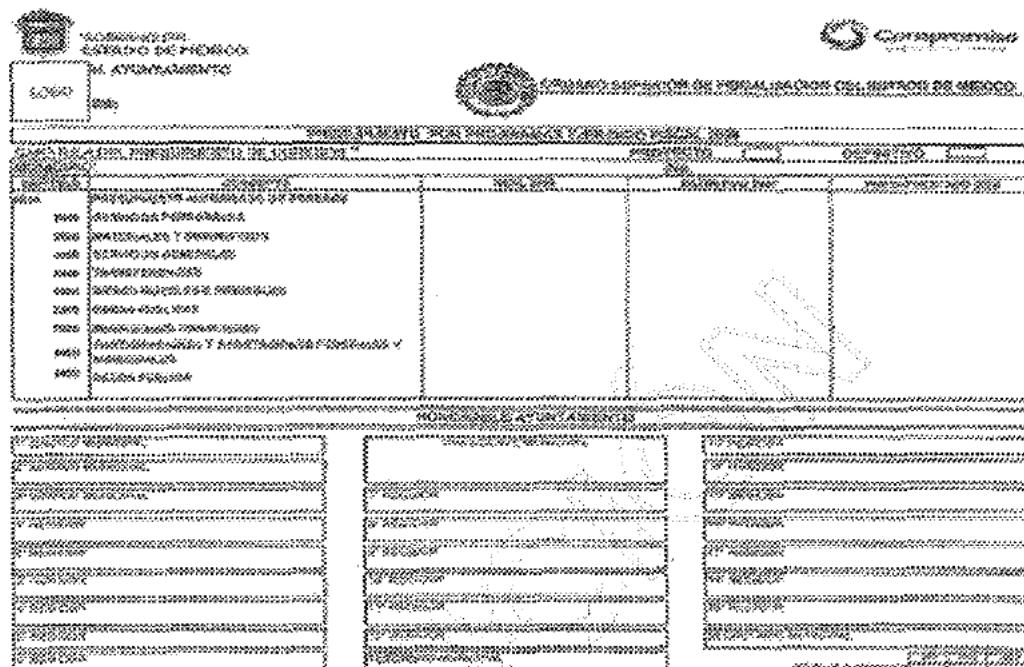


Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

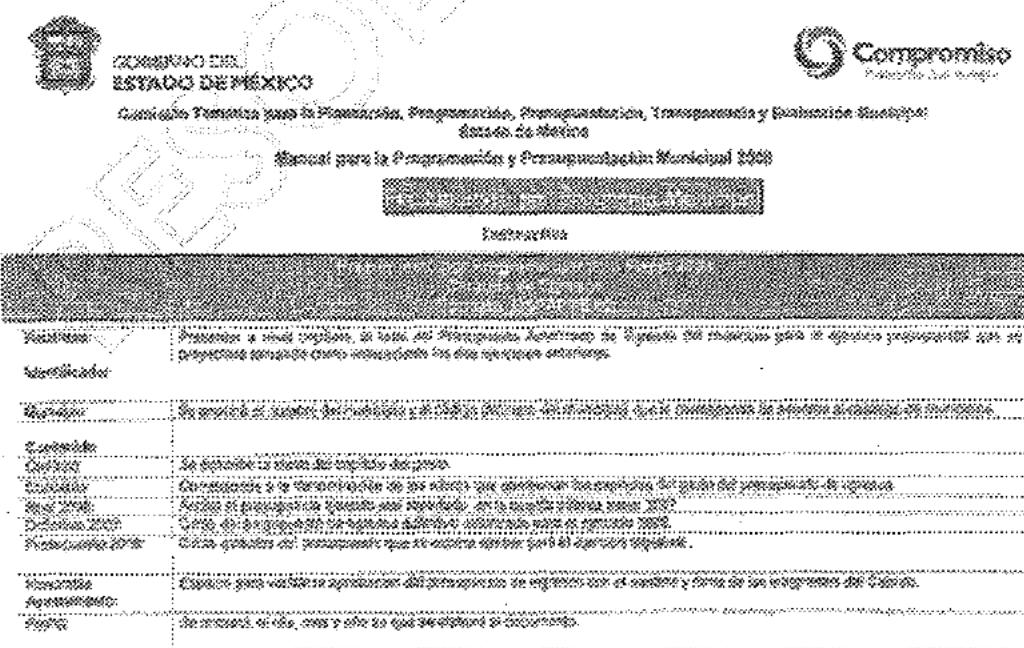
22 de setembro de 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 33



35. ये विवरणोंके द्वारा यह सिद्ध की जा सकती है कि विभिन्न विभिन्न विद्यालयोंमें, जो शासकीय विद्यालय हों, विद्यार्थियोंकी संख्या अधिक होती है।

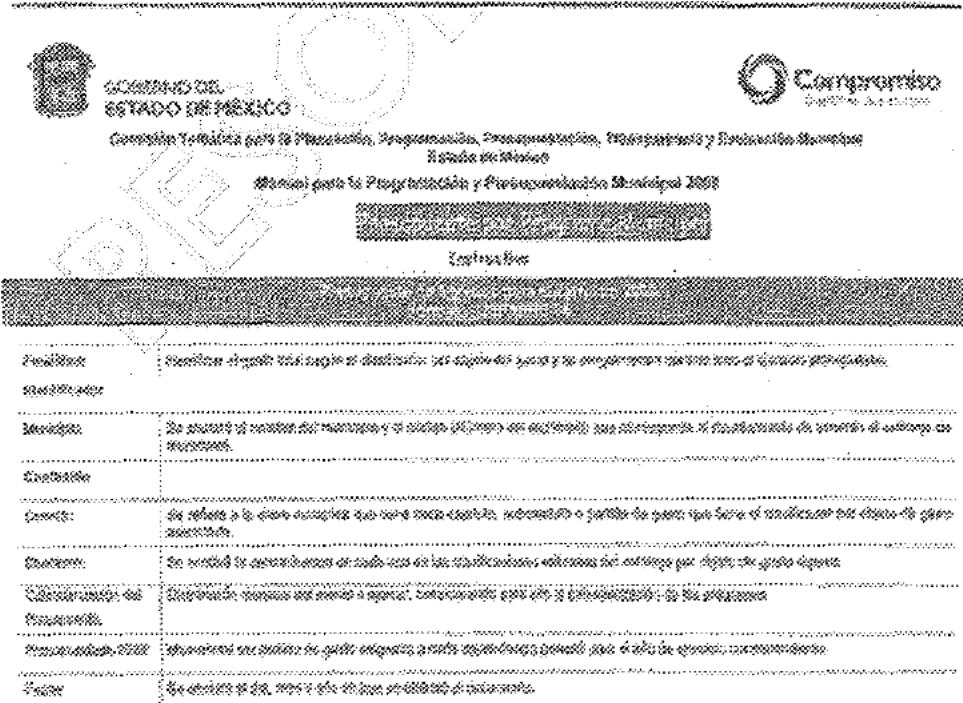
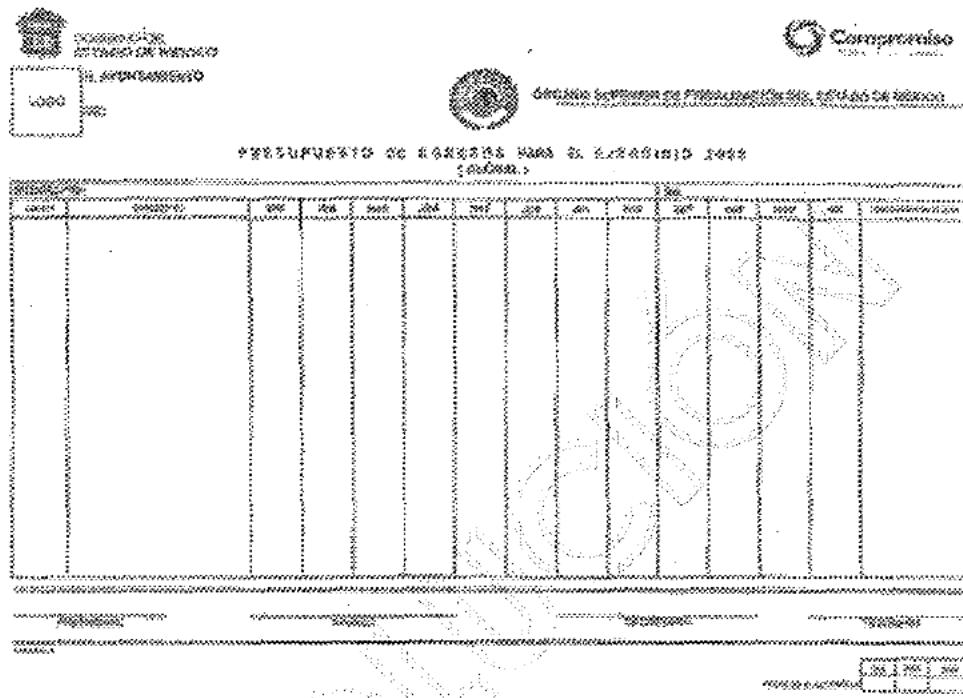


Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

22 de octubre del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 33

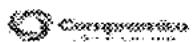


Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

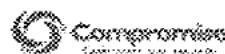
卷之三

"GACETA DEL GOBIERNO"

3.2 The importance of the model



Digitized by srujanika@gmail.com



Ahora bien para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 los formatos son los siguientes:

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GACETA

5 de outubro de 2013

Página 142



Sistème de Gestion de la Qualité et de l'Amélioration continue au sein des Maisons

Journal of Economic Perspectives, Volume 26 Number 4, Fall 2012

Procedimientos de Ejecución Presupuestaria	
Presupuestación	Se establece el gasto total y los criterios para establecer las prioridades presupuestarias.
Identificación	Se identifican las necesidades y recursos de inversión para cumplir con los objetivos de desarrollo y cumplir con las normas.
Efectos Fiscales	Se evalúan el efecto fiscal de las propuestas de gasto en función de la estrategia de desarrollo.
Convenio	Se establece el manejo de la dependencia que existe entre las autoridades que tienen responsabilidad de desembolsar en la ejecución del presupuesto.
IDE y RIAJ	Se informa a las autoridades de Planeación (IDE), Programas (RIAJ), Proyectos (RIP) y Alcaldías de Descentralización (RD), de acuerdo al calendario de ejecución presupuestaria vigente. Se establecen las fechas en las cuales se revisará en la ejecución del presupuesto.
Cierre presupuestario (FIR, PIR, PT, RPI)	Se informa a las alcaldías municipales sobre el avance presupuestario, cronograma, recursos disponibles y gastos ejecutados del gasto que tiene el destino por rubro de gasto vigente. La retroalimentación de los ejecutantes de gasto es revisada en el grupo de trabajo.
Capítulo	Se informa a la alcaldía municipal sobre el avance presupuestario, cronograma, recursos disponibles y gastos ejecutados del gasto que tiene el destino por rubro de gasto vigente. La retroalimentación de los ejecutantes de gasto es revisada en el grupo de trabajo.
Cláusula:	Se informa la retroalimentación de todos los ejecutantes de gasto en la ejecución presupuestaria de información.
Convenio:	
Presupuestación 2013:	Se informa el total presupuestado y desglosado por tipo de actividad, el cual se divide en acuerdo a las necesidades y recursos que requiere cada亮nstitución, en función de lo general y lo particular.
Calendario/Actividades del	Se establece cronograma de trabajo para cumplir con las responsabilidades de los programas y de alcaldes.
Presupuestación Federal	Se informa el año, mes y día en que se elaboró el documento.

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

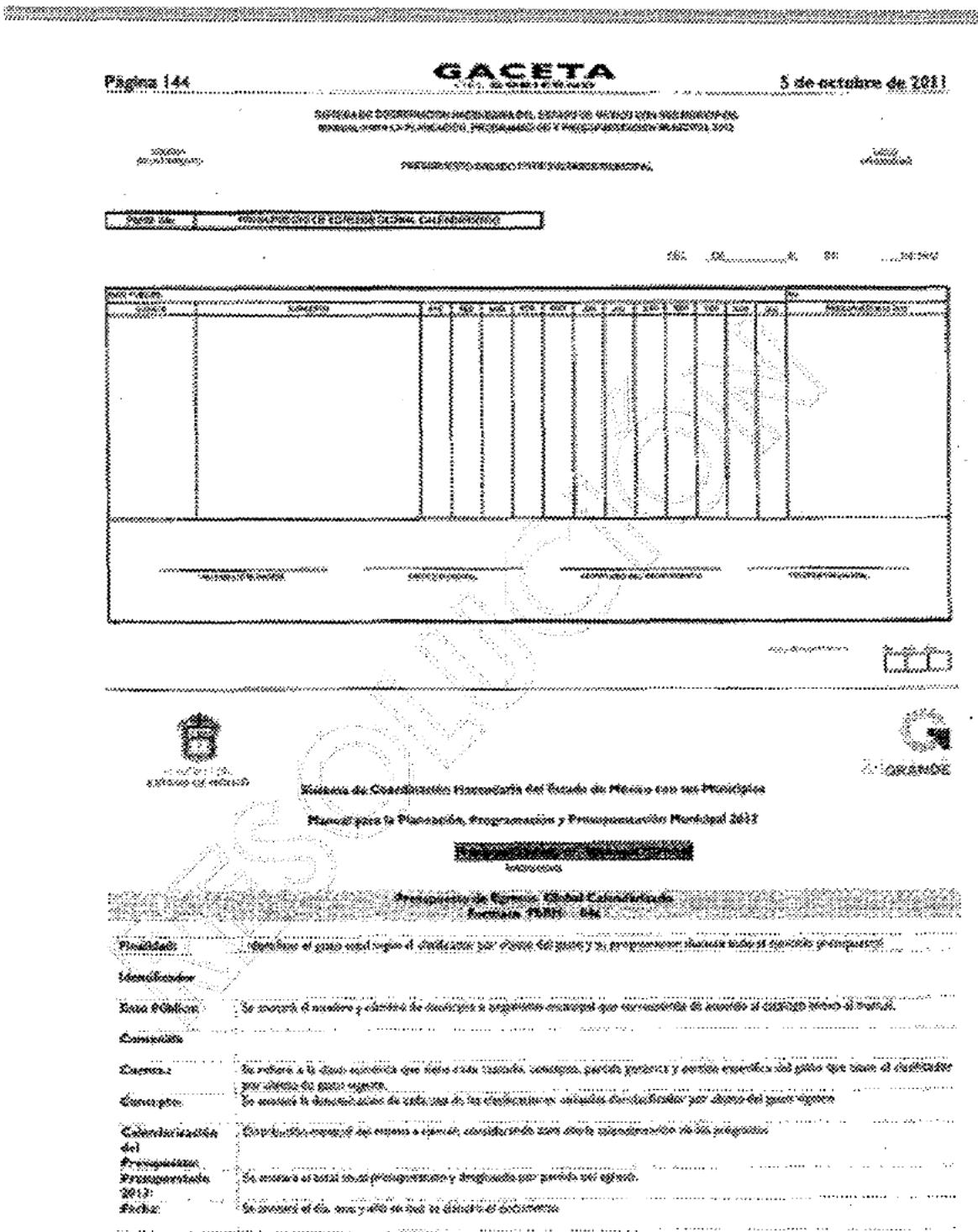
3 de octubre de 2011

GACETA

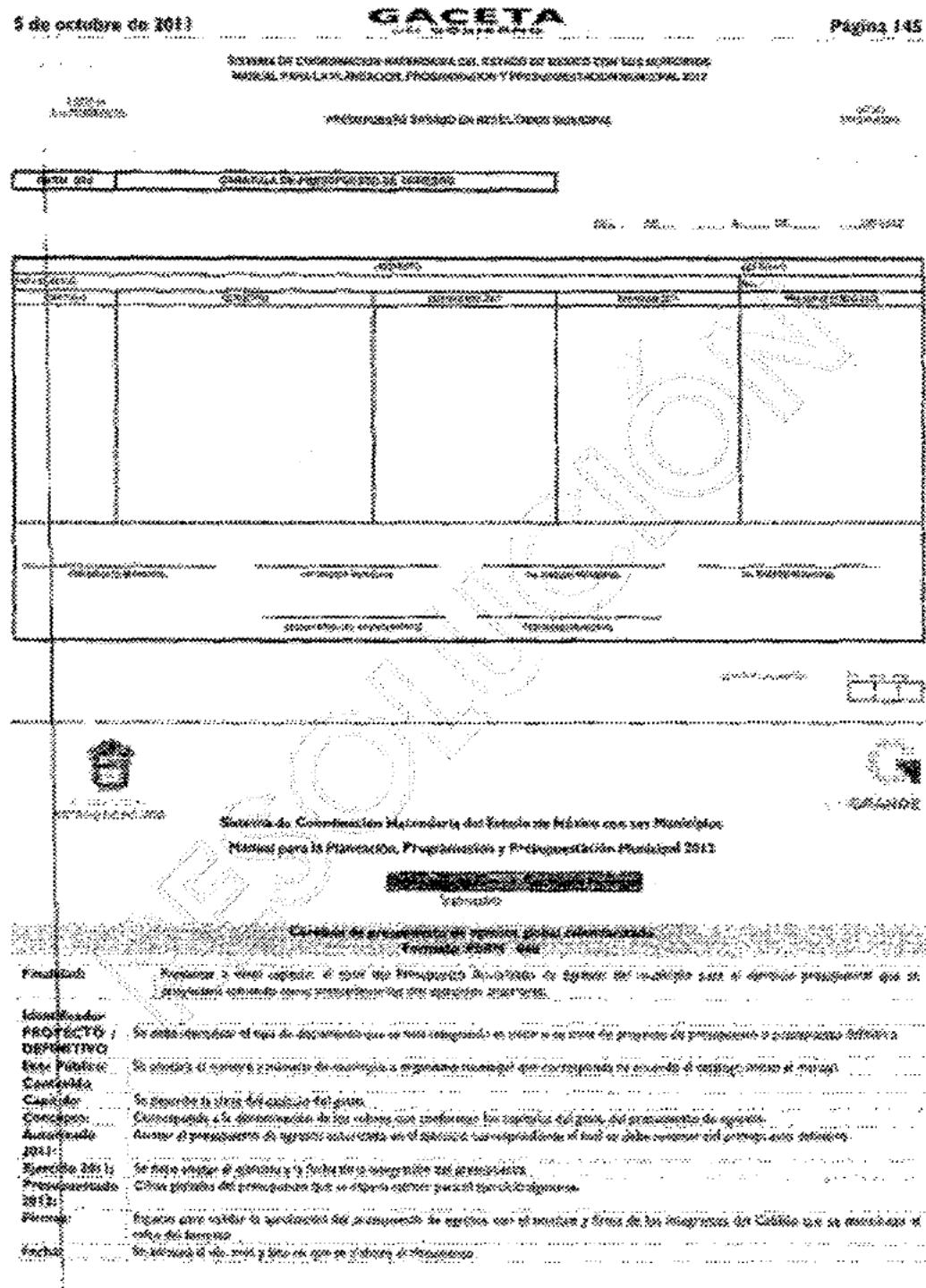
Página 143

2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 20100 20101 20102 20103 20104 20105 20106 20107 20108 20109 20110 20111 20112 20113 20114 20115 20116 20117 20118 20119 20120 20121 20122 20123 20124 20125 20126 20127 20128 20129 20130 20131 20132 20133 20134 20135 20136 20137 20138 20139 20140 20141 20142 20143 20144 20145 20146 20147 20148 20149 20150 20151 20152 20153 20154 20155 20156 20157 20158 20159 20160 20161 20162 20163 20164 20165 20166 20167 20168 20169 20170 20171 20172 20173 20174 20175 20176 20177 20178 20179 20180 20181 20182 20183 20184 20185 20186 20187 20188 20189 20190 20191 20192 20193 20194 20195 20196 20197 20198 20199 201000 201001 201002 201003 201004 201005 201006 201007 201008 201009 201010 201011 201012 201013 201014 201015 201016 201017 201018 201019 201020 201021 201022 201023 201024 201025 201026 201027 201028 201029 201030 201031 201032 201033 201034 201035 201036 201037 201038 201039 201040 201041 201042 201043 201044 201045 201046 201047 201048 201049 201050 201051 201052 201053 201054 201055 201056 201057 201058 201059 201060 201061 201062 201063 201064 201065 201066 201067 201068 201069 201070 201071 201072 201073 201074 201075 201076 201077 201078 201079 201080 201081 201082 201083 201084 201085 201086 201087 201088 201089 201090 201091 201092 201093 201094 201095 201096 201097 201098 201099 2010000 2010001 2010002 2010003 2010004 2010005 2010006 2010007 2010008 2010009 20100010 20100011 20100012 20100013 20100014 20100015 20100016 20100017 20100018 20100019 20100020 20100021 20100022 20100023 20100024 20100025 20100026 20100027 20100028 20100029 20100030 20100031 20100032 20100033 20100034 20100035 20100036 20100037 20100038 20100039 20100040 20100041 20100042 20100043 20100044 20100045 20100046 20100047 20100048 20100049 20100050 20100051 20100052 20100053 20100054 20100055 20100056 20100057 20100058 20100059 20100060 20100061 20100062 20100063 20100064 20100065 20100066 20100067 20100068 20100069 20100070 20100071 20100072 20100073 20100074 20100075 20100076 20100077 20100078 20100079 20100080 20100081 20100082 20100083 20100084 20100085 20100086 20100087 20100088 20100089 20100090 20100091 20100092 20100093 20100094 20100095 20100096 20100097 20100098 20100099 201000100 201000101 201000102 201000103 201000104 201000105 201000106 201000107 201000108 201000109 201000110 201000111 201000112 201000113 201000114 201000115 201000116 201000117 201000118 201000119 201000120 201000121 201000122 201000123 201000124 201000125 201000126 201000127 201000128 201000129 201000130 201000131 201000132 201000133 201000134 201000135 201000136 201000137 201000138 201000139 201000140 201000141 201000142 201000143 201000144 201000145 201000146 201000147 201000148 201000149 201000150 201000151 201000152 201000153 201000154 201000155 201000156 201000157 201000158 201000159 201000160 201000161 201000162 201000163 201000164 201000165 201000166 201000167 201000168 201000169 201000170 201000171 201000172 201000173 201000174 201000175 201000176 201000177 201000178 201000179 201000180 201000181 201000182 201000183 201000184 201000185 201000186 201000187 201000188 201000189 201000190 201000191 201000192 201000193 201000194 201000195 201000196 201000197 201000198 201000199 201000200 201000201 201000202 201000203 201000204 201000205 201000206 201000207 201000208 201000209 201000210 201000211 201000212 201000213 201000214 201000215 201000216 201000217 201000218 201000219 201000220 201000221 201000222 201000223 201000224 201000225 201000226 201000227 201000228 201000229 201000230 201000231 201000232 201000233 201000234 201000235 201000236 201000237 201000238 201000239 201000240 201000241 201000242 201000243 201000244 201000245 201000246 201000247 201000248 201000249 201000250 201000251 201000252 201000253 201000254 201000255 201000256 201000257 201000258 201000259 201000260 201000261 201000262 201000263 201000264 201000265 201000266 201000267 201000268 201000269 201000270 201000271 201000272 201000273 201000274 201000275 201000276 201000277 201000278 201000279 201000280 201000281 201000282 201000283 201000284 201000285 201000286 201000287 201000288 201000289 201000290 201000291 201000292 201000293 201000294 201000295 201000296 201000297 201000298 201000299 2010002000 2010002001 2010002002 2010002003 2010002004 2010002005 2010002006 2010002007 2010002008 2010002009 2010002010 2010002011 2010002012 2010002013 2010002014 2010002015 2010002016 2010002017 2010002018 2010002019 2010002020 2010002021 2010002022 2010002023 2010002024 2010002025 2010002026 2010002027 2010002028 2010002029 2010002030 2010002031 2010002032 2010002033 2010002034 2010002035 2010002036 2010002037 2010002038 2010002039 2010002040 2010002041 2010002042 2010002043 2010002044 2010002045 2010002046 2010002047 2010002048 2010002049 2010002050 2010002051 2010002052 2010002053 2010002054 2010002055 2010002056 2010002057 2010002058 2010002059 2010002060 2010002061 2010002062 2010002063 2010002064 2010002065 2010002066 2010002067 2010002068 2010002069 2010002070 2010002071 2010002072 2010002073 2010002074 2010002075 2010002076 2010002077 2010002078 2010002079 2010002080 2010002081 2010002082 2010002083 2010002084 2010002085 2010002086 2010002087 2010002088 2010002089 2010002090 2010002091 2010002092 2010002093 2010002094 2010002095 2010002096 2010002097 2010002098 2010002099 20100020100 20100020101 20100020102 20100020103 20100020104 20100020105 20100020106 20100020107 20100020108 20100020109 20100020110 20100020111 20100020112 20100020113 20100020114 20100020115 20100020116 20100020117 20100020118 20100020119 20100020120 20100020121 20100020122 20100020123 20100020124 20100020125 20100020126 20100020127 20100020128 20100020129 20100020130 20100020131 20100020132 20100020133 20100020134 20100020135 20100020136 20100020137 20100020138 20100020139 20100020140 20100020141 20100020142 20100020143 20100020144 20100020145 20100020146 20100020147 20100020148 20100020149 20100020150 20100020151 20100020152 20100020153 20100020154 20100020155 20100020156 20100020157 20100020158 20100020159 20100020160 20100020161 20100020162 20100020163 20100020164 20100020165 20100020166 20100020167 20100020168 20100020169 20100020170 20100020171 20100020172 20100020173 20100020174 20100020175 20100020176 20100020177 20100020178 20100020179 20100020180 20100020181 20100020182 20100020183 20100020184 20100020185 20100020186 20100020187 20100020188 20100020189 20100020190 20100020191 20100020192 20100020193 20100020194 20100020195 20100020196 20100020197 20100020198 20100020199 201000201000 201000201001 201000201002 201000201003 201000201004 201000201005 201000201006 201000201007 201000201008 201000201009 201000201010 201000201011 201000201012 201000201013 201000201014 201000201015 201000201016 201000201017 201000201018 201000201019 201000201020 201000201021 201000201022 201000201023 201000201024 201000201025 201000201026 201000201027 201000201028 201000201029 201000201030 201000201031 201000201032 201000201033 201000201034 201000201035 201000201036 201000201037 201000201038 201000201039 201000201040 201000201041 201000201042 201000201043 201000201044 201000201045 201000201046 201000201047 201000201048 201000201049 201000201050 201000201051 201000201052 201000201053 201000201054 201000201055 201000201056 201000201057 201000201058 201000201059 201000201060 201000201061 201000201062 201000201063 201000201064 201000201065 201000201066 201000201067 201000201068 201000201069 201000201070 201000201071 201000201072 201000201073 201000201074 201000201075 201000201076 201000201077 201000201078 201000201079 201000201080 201000201081 201000201082 201000201083 201000201084 201000201085 201000201086 201000201087 201000201088 201000201089 201000201090 201000201091 201000201092 201000201093 201000201094 201000201095 201000201096 201000201097 201000201098 201000201099 2010002010000 2010002010001 2010002010002 2010002010003 2010002010004 2010002010005 2010002010006 2010002010007 2010002010008 2010002010009 2010002010010 2010002010011 2010002010012 2010002010013 2010002010014 2010002010015 2010002010016 2010002010017 2010002010018 2010002010019 2010002010020 2010002010021 2010002010022 2010002010023 2010002010024 2010002010025 2010002010026 2010002010027 2010002010028 2010002010029 2010002010030 2010002010031 2010002010032 2010002010033 2010002010034 2010002010035 2010002010036 2010002010037 2010002010038 2010002010039 2010002010040 2010002010041 2010002010042 2010002010043 2010002010044 2010002010045 2010002010046 2010002010047 2010002010048 2010002010049 2010002010050 2010002010051 2010002010052 2010002010053 2010002010054 2010002010055 2010002010056 2010002010057 2010002010058 2010002010059 2010002010060 2010002010061 2010002010062 2010002010063 2010002010064 2010002010065 2010002010066 2010002010067 2010002010068 2010002010069 2010002010070 2010002010071 2010002010072 2010002010073 2010002010074 2010002010075 2010002010076 2010002010077 2010002010078 2010002010079 2010002010080 2010002010081 2010002010082 2010002010083 2010002010084 2010002010085 2010002010086 2010002010087 2010002010088 2010002010089 2010002010090 2010002010091 2010002010092 2010002010093 2010002010094 2010002010095 2010002010096 2010002010097 2010002010098 2010002010099 20100020100100 20100020100101 20100020100102 20100020100103 20100020100104 20100020100105 20100020100106 20100020100107 20100020100108 20100020100109 20100020100110 20100020100111 20100020100112 20100020100113 20100020100114 20100020100115 20100020100116 20100020100117 20100020100118 20100020100119 20100020100120 20100020100121 20100020100122 20100020100123 20100020100124 20100020100125 20100020100126 20100020100127 20100020100128 20100020100129 20100020100130 20100020100131 20100020100132 20100020100133 20100020100134 20100020100135 20100020100136 20100020100137 20100020100138 20100020100139 20100020100140 20100020100141 20100020100142 20100020100143 20100020100144 20100020100145 20100020100146 20100020100147 20100020100148 20100020100149 20100020100150 20100020100151 20100020100152 20100020100153 20100020100154 20100020100155 20100020100156 20100020100157 20100020100158 20100020100159 20100020100160 20100020100161 20100020100162 20100020100163 20100020100164 20100020100165 20100020100166 20100020100167 20100020100168 20100020100169 20100020100170 20100020100171 20100020100172 20100020100173 20100020100174 20100020100175 20100020100176 20100020100177 20100020100178 20100020100179 20100020100180 20100020100181 20100020100182 20100020100183 20100020100184 20100020100185 20100020100186 20100020100187 20100020100188 20100020100189 20100020100190 20100020100191 20100020100192 20100020100193 20100020100194 20100020100195 20100020100196 2010002010

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que es atribución de los ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, presupuesto que además se integrará con los recursos que se destinen al ayuntamiento y a los organismos municipales.

Que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del **sujeto obligado** integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Finalmente de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, así por ejemplo para los ejercicios fiscales 2008 a 2011 puede conocer el presupuesto desglosado por la naturaleza del gasto y dependencia en general y para los ejercicios fiscales 2012 a 2015 además de las anteriores de manera detallada y calendarizada, por lo que el **sujeto obligado**, deberá entregar la información de manera global y al mayor nivel de desagregación en los términos que las disposiciones legales le obligan a generarla, no obstante que no se encuentren al grado de detalle requerido por el **recurrente**, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, ya que su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que los documentos soportes documentales relativos a los presupuestos solicitados, **se trata de información pública de oficio**, en este sentido al ser información que debe generar resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales de los que se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada** por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la información requerida tiene la naturaleza de la información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

De los artículos anteriores se deriva que la información solicitada es **información pública de oficio**, pues debe estar contenida dentro de la mínima información con que deben tener en el portal de IPOMEX, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma precisa y entendible para los particulares; pues es información que el **sujeto obligado** genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que el hoy recurrente solicita los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales correspondientes a 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México citado anteriormente establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, ya que como se expuso por disposición legal está obligado a custodiar y conservar dicha información por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, por lo que respecta a los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se tendrá que realizar la localización y entrega de la

información solicitada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Por su parte la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en sus artículos 8, 18 y 19 disponen:

Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o*

bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Asimismo se advierte que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de dos o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Además establecen que ningún documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto y que el Archivo Municipal, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Por lo tanto, el requerimiento deberá turnarse al área correspondiente para su localización y entrega.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del recurrente, por lo que se modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información materia de este recurso en los términos antes señalados.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad. b)
Derivado de lo anterior fijar si resulta aplicable o no alguna de las causales para la

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Del análisis realizado anterior, se determinó que se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente y se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos del Considerando Sexto y Séptimo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **sujeto obligado** entregue al **recurrente** en vía SAIMEX los documentos donde conste:

- Presupuesto de egresos global aprobado y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

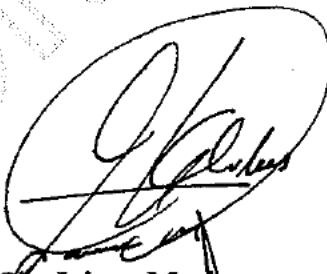
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL

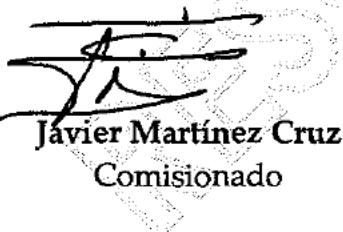
Recurso de Revisión: 00158/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatepec
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y
POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el
Recurso de Revisión 00158/INFOEM/IP/RR/2015.

PLENO